

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00578
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTES: EDISON ALEXANDER SALGADO GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADOS: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA- y de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. –BBVA SEGUROS DE VIDA-

Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que las sociedades demandadas quedaron debidamente notificadas el **2 de marzo de 2020**, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo, conforme se acredita con certificaciones aportadas por la parte actora y que obran a folios 12 y 65 de cuaderno 1 tomo II.

Se reconoce personería jurídica al abogado FERNANDO RODRIGUEZ PEDRAZA como apoderado judicial del demandado **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA-**, en los términos y para los fines del poder conferidos y remitidos en correo electrónico del 1/07/2021.

Se toma en cuenta que dicho demandado, a través de su apoderado, presentó en tiempo contestación de la demanda, que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P. y en la que no se observa proposición de excepciones, salvo la "genérica", por lo que no se hace necesario surtir el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P.

En todo caso se observa que la citada demandada acreditó haber remitido a la actora ese escrito mediante correo electrónico del 13/10/2020, hecho corroborado por la demandante en correos electrónicos del 29/09/2020, 16/10/2020, 27/01/2021 y 3/03/2021.

Se **NIEGA** la solicitud elevada por la parte actora en estos últimos correos electrónicos orientada a que se tenga por **no** contestada la demanda por el citado banco porque en su sentir fue extemporánea, pues como ya se indicó, esa contestación se presentó oportunamente.

Téngase en cuenta que habiéndose notificado del auto admisorio por aviso el 2 de marzo de 2020 ejerció su derecho de defensa el 1/07/2020, fecha ésta en que se reanudaron los términos judiciales que habían sido suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, según Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica al abogado MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN como apoderado judicial de la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. –BBVA SEGUROS DE VIDA-**, en los términos y para los fines del poder general contenido en la escritura pública No. 7469 de la notaría 32 de Bogotá, del 6 de diciembre de 2013 inscrita en el certificado de existencia y representación (fl.7) aportado mediante correo electrónico del 15/07/2020.

Se toma en cuenta que dicha demandada, a través de su apoderado, presentó en tiempo contestación de la demanda, que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P. y en la que se observa proposición de excepciones de mérito.

También se tiene en cuenta que la parte actora recorrió oportunamente esas excepciones, según escrito remitido vía correo electrónico del 27/07/2020.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2097ffc56259c32074b890bee2a8d74f4c2245d4817e08fb07cdd9338ab72b4c**
Documento generado en 04/11/2021 09:23:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>